DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IIN- 063- 2020

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

"LEY DE CREACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA"

EXPEDIENTE N. 21218

INFORME INTEGRADO
JURÍDICO SOCIOAMBIENTAL

ELABORADO POR:

TATIANA ARIAS RAMÍREZ
CECILIA CAMPOS QUIRÓS
ASESORAS PARLAMENTARIAS

REVISADO POR:
GEORGINA GARCÍA ROJAS
GASTÓN VARGAS ROJAS
JEFES DE ÁREAS

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN

FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I

30 DE SETIEMBRE DE 2020

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

TABLA DE CONTENIDO

I.- RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY 3

II.-CONSIDERACIONES SOBRE LA EDUCACIÓN ARTISTICA 4

1.- ¿QUÉ ES LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA? 4

2.- INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA 4

3.- CONSERVATORIO DE CASTELLA 5

4.- COLEGIO TÉCNICO ARTÍSTICO Y CULTURAL FELIPE PÉREZ 8

5.- COINCIDENCIAS Y DIFERENCIAS ENTRE EL FELIPE PÉREZ PÉREZ Y EL CONSERVATORIO DE CASTELLA 11

III.- CONSIDERACIONES NORMATIVAS 12

1. SOBRE EL CONSEJO SUPERIOR 13

2. EN CUANTO AL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACION ..15

IV.- ANALISIS DEL ARTICULADO. 15

ARTÍCULO 1 15

ARTÍCULO 2.- 16

ARTÍCULO 3.- 17

ARTÍCULO 4.- 17

ARTÍCULO 5.- 17

TRANSITORIO ÚNICO 18

V.- ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO 18

Votación 18

Delegación 18

Consultas 18

Obligatorias: 18

Facultativas: 18

VI.- ANTECEDENTES 18

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

AL-DEST-IIN- 063- 2020
INFORME INTEGRADO[1]

LEY DE CREACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

EXPEDIENTE N° 21218

I.- RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa de ley tiene como objeto crear los centros de educación artística, como instituciones oficiales de enseñanza, dependientes técnica, administrativa y financieramente del Ministerio de Educación Pública.

En cada provincia del país funcionará al menos un centro de educación artística, que podrán constituirse como instituciones que impartan la Enseñanza Preescolar, General Básica y la Educación Diversificada con énfasis en Educación Artística.

Además, incorpora un transitorio que señala que el Ministerio de Educación Pública implementará en el plazo de un año posterior a la entrada en vigencia de esta ley un plan piloto en el Colegio Técnico Artístico Felipe Pérez Pérez de Liberia, para la apertura de los niveles de Educación Preescolar y I y II Ciclo de la Enseñanza General Básica, en dicho centro educativo. El nivel de secundaria llegará hasta el undécimo año.

Se señala que las instituciones artísticas deberán: Implementar actividades educativas que fomenten los valores artísticos y culturales de la población estudiantil, fomentar en los estudiantes criterios propios para enfrentar los procesos de aculturación del país, coadyuvar en el alejamiento de los niños y jóvenes de los vicios y drogadicción y capacitar a los estudiantes para que adquieran hábitos y destrezas que los faculten para desempeñarse artísticamente en el mercado laboral. Además, se señala que el Ministerio de Educación Pública podrá suscribir convenios de cooperación con las universidades públicas, con el fin de desarrollar las herramientas necesarias para la implementación, desarrollo y funcionamiento de centros de educación artística.

[1] Elaborado por Tatiana Arias Ramírez y Cecilia Campos Quirós, Asesoras Parlamentarias, supervisado por Georgina García Rojas y Gastón Vargas Rojas, Jefes de Área y revisión final a cargo de Fernando Campos, Director del Departamento de Servicios Técnicos.

II.-CONSIDERACIONES SOBRE LA EDUCACIÓN ARTISTICA[2]

1.- ¿QUÉ ES LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA?

La educación artística abarca múltiples factores, tanto sensoriales como motores, que desarrollan en el educando para una mayor percepción ante el mundo que lo rodea, estimulando al máximo su sensibilidad; lo cual facilita que el estudiante sea capaz de emitir juicios de valor, como puede ser el precio de la belleza visual o táctil y además, lo capacita para la creación artística y por consiguiente, su creatividad le permitirá alcanzar nuevos retos.

Muchos de los estímulos que reciben los estudiantes, son auditivos, visuales o táctiles, los cuales les ayudan a generar capacidades de expresión, análisis, crítica, apreciación y selección de imágenes que favorecerán un mejor desarrollo como individuos.

La enseñanza artística en la educación formal facilita la asimilación de conocimientos por parte de los estudiantes, promueve la creación artística y la libre expresión de emociones. La educación de las artes debe tomar en cuenta un proceso de enseñanza-aprendizaje activo, en el cual el docente respete y reconozca la identidad de cada estudiante, donde no existen límites para el desarrollo de la personalidad ni la expresión; y así obtener una formación integral y una mejor calidad de vida.

La educación artística también promueve el desarrollo neurológico en cuanto a la habilidad, sus diferentes inteligencias, expresadas como Artes Plásticas, creación literaria, danza, música y teatro.

En relación con los antecedentes de la educación artística en el país, es necesario ubicarse en el tiempo de las antiguas escuelas municipales de música, el Conservatorio de Castella y el Centro de Educación Artística Prof. Felipe Pérez Pérez.

2.- INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

Actualmente el sistema educativo costarricense[3] tiene dos colegios artísticos: el **Colegio Conservatorio Castella (1953)**, ubicado en Heredia y el **Colegio Técnico Artístico Felipe Pérez Pérez (1994)**, que se localiza en Liberia.

Ambos imparten la educación artística en las siguientes especialidades: música, creación literaria, danza, artes plásticas y teatro. La implementación de las mismas, depende de la demanda y de las posibilidades institucionales. El Tercer Ciclo funciona de manera exploratoria.

[2]Información tomada de la respuesta enviada por las autoridades del Colegio Felipe Pérez Pérez de Liberia, el 21 de agosto de 2019, ante consulta de la asesora Campos Quirós.
[3] https://www.mep.go.cr/vista/tercer-ciclo-y-educacion-diversificada recuperado el 2 de julio de 2019.

Se le ofrece al estudiante la participación en talleres de arte, con la intención de que pueda encausar sus intereses y determinar la especialidad artística en la que desea formarse.

En el Ciclo Diversificado, se selecciona la especialidad artística y el estudiante cursa el plan de estudio diseñado para ese fin.

En los colegios artísticos se sigue un plan de estudio, que comprende dos conjuntos de disciplinas, el área académica y el área artística. Estos se encuentran orientados a favorecer el aprendizaje de la música, la creación literaria, la danza, las artes plásticas y el teatro, las cuales a su vez se subdividen en una amplia gama de especialidades, dependiendo de las posibilidades de cada institución educativa en la cual se implemente este plan.

3.- CONSERVATORIO DE CASTELLA4

Reseña Histórica

El diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, muere Carlos Millet De Castella quien otorgó testamentos cerrados, en los cuales, estableció claramente su plena voluntad respecto de sus bienes. Legados que en su mayoría fueron entregados a “instituciones de beneficencia” o instituciones que debían ser creadas conforme a sus ideales.

Una de estas ordenanzas fue la creación de un Conservatorio de Música, para el cual, legó cien mil colones y la propiedad ubicada en Sabana Norte; cuyo nombre sería Conservatorio de Castella en recuerdo de su madre, según los artículos sétimo y décimo segundo de su testamento.

De acuerdo a lo estipulado por el mismo Carlos Millet, se crea la *Asociación Conservatorio de Castella* y el Juzgado Civil de San José ordenó, por medio de la sucesión, en resolución de las 15:00 horas del 6 marzo de 1947; el giro de los cien mil colones y el traspaso del bien dicha Asociación.

El 20 de noviembre de 1950, el maestro Arnoldo Herrera González fue nombrado representante por el Ministerio de Educación ante la Asociación Conservatorio de Castella. Herrera quien fuera inculcado con el amor al prójimo y el anhelo de instruir a niños y niñas de escasos recursos en el maravilloso mundo de la música, encuentra la posibilidad de la realización de sus sueños, cumpliendo la voluntad del filántropo.

El 12 de febrero de 1951, se incorpora a la misma Asociación el Profesor Fernando Centeno Güell.

A partir del mes de setiembre de ese mismo año efectivamente, iniciaron el anteproyecto de la construcción del Conservatorio de Castella en Sabana Norte;

[4] https://www.castellacr.com/acerca-de.html recuperado el 2 de julio de 2019

siendo para ese momento Presidente de la Asociación el profesor Arnoldo Herrera González.

En Asamblea General realizada el 22 de enero de 1953, se aprueba el contrato de construcción del Conservatorio y es el 25 de noviembre de 1953, cuando se inaugura el edificio en Sabana Norte, iniciando lecciones el año siguiente con 35 estudiantes de primaria.

A principios de los sesenta inicia la formación en secundaria, y en esa misma década se otorga el Título de Vocacional Técnico Autorizado II a todos los graduados del Conservatorio.

En la década de los setenta, debido a la creciente demanda de estudiantes con vocaciones artísticas, el Conservatorio de Castella traslada su centro de actividades docentes a una finca de café situada en Barreal de Heredia, manteniendo las instalaciones de Sabana Norte como teatro.

Proyecto educacional[5]

La Institución desarrolla su propuesta educativa desde el I ciclo de la Enseñanza General Básica hasta la Enseñanza Diversificada, procurando en todo momento, una formación integral de cada uno de los miembros de la comunidad educativa y respetando las diferencias y necesidades educativas especiales de cada uno de ellos.

De esta forma, se imparten las asignaturas del bloque académico en horas de la mañana y por la tarde, las asignaturas del bloque artístico, permitiendo a los y las estudiantes una formación integral que se enaltece en su quehacer cotidiano.

En noviembre del 2010, el Consejo Superior de Educación, mediante Acuerdo 09.48.10, rectificando la Estructura Curricular para el Bloque Académico de Primero y Segundo Ciclo de la Educación General Básica, Bloque Artístico aplicado para I, II, III Ciclos y la Educación Diversificada, Plan de Estudio de las especialidades del Tercer Ciclo por Áreas de Interés, Planes de Estudio de las especialidades de la Educación Diversificada, el Módulo Horario y organización artística.

A continuación se adjunta la oferta curricular del Conservatorio Castella:

[5] https://www.castellacr.com/contact.html recuperado el 2 de julio de 2019

Cuadro No. 1

Oferta Curricular

Departamento de Música	Departamento de Artes Plásticas	Departamento de Teatro	Departamento de Danza-Ballet	Departamento de Literatura
Instrumentos de viento	Dibujo	Actuación	Danza contemporánea	Creación literaria
Instrumentos de cuerda	Escultura	Poesía de coral	Ballet clasico	
Instrumentos de percusión	Grabado	Zancos	Folclore	
Talleres	Pintura	Teatro de muñecos	Expresión corporal	
Educación musical	Diseño		Movimiento creativo	
- Canto - Coro				
Armonía				

Fuente: https://www.castellacr.com/contact.html

Modelo pedagógico

El Conservatorio de Castella está enmarcado en cinco grandes Departamentos: Artes Plásticas, Danza, Ballet, Música, Teatro y Creación Literaria, que contemplan diferencias metodológicas sustanciales, necesitadas de modelos que propongan un acercamiento acorde con el trabajo que se realiza en el proceso enseñanza- aprendizaje en cada uno de ellos.

Es por esto que cada departamento inicia con el desarrollo de habilidades y destrezas desde los primeros años de la educación primaria (etapa exploratoria), permitiendo en niños y niñas el contacto con los conocimientos básicos y a la vez, introduciendo en éstos su interés vocacional.

Cada departamento cuenta dentro de su plan de estudios con cuatro tipos de cursos que paulatinamente y en forma deductiva, introducen las técnicas y conocimientos que servirán de base para el paso del niño y niña a la etapa profesionalizante (III ciclo), donde el estudiante, con una visión general de las diferentes especialidades adquiridas en años anteriores, decide su área de profesionalización (Educación diversificada) y así adquirir su Bachiller en artes.

4.- COLEGIO TÉCNICO ARTÍSTICO Y CULTURAL FELIPE PÉREZ[6]

Reseña Histórica[7]

Con la llegada de los primeros españoles a Costa Rica, Guanacaste se convirtió en la puerta de entrada a la cultura de otros mundos, que con el correr de los años la unión de la mezcla establecida con el encuentro del hombre europeo conformó una cultura de gran sincretismo, lo que en la actualidad le da un matiz especial de las diversas mezclas producidas por el indio, negro y blanco que caracterizan al Guanacaste con una personalidad definida en su cultura.

Es importante hacer notar que la provincia de Guanacaste es la única región que conserva en Costa Rica la cultura Mesoamericana, es por esta razón que se requiere de una institución que promueva al ser guanacasteco desde sus raíces.

Necesidad de un conservatorio en Guanacaste[8]

Hace más de veinte años, el Prof. Felipe Pérez, expuso la necesidad de que en la provincia existiera un Conservatorio donde se impartiera: música, danza, pintura, escultura, teatro, canto coral, marimba, quijongo, nuestra historia, tradiciones, etc. Además, que los títulos y programas debían ser avalados por el Ministerio de Educación Pública y que la institución contara con su respectivo presupuesto.

Don Felipe realizo gestiones para abrir el Conservatorio, pero no tuvo apoyo, sin embargo, siempre continuó con la idea. Tiempo después funda la Escuela de Música de Liberia, la cual viene a llenar una gran necesidad y, posteriormente, funda otras escuelas de música en la provincia.

Escuela de Música de Liberia

Don Felipe realizó gestiones para abrir el Conservatorio, pero no tuvo apoyo, sin embargo, siempre continuó con la idea. Tiempo después funda la Escuela de Música de Liberia, la cual viene a llenar una gran necesidad y, posteriormente, funda otras escuelas de música en la provincia.

La escuela de Música fue abierta el 15 de marzo de 1982, con la colaboración de la comunidad de Liberia, el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, por

6 https://si.cultura.cr/infraestructura/colegio-tecnico-artistico-y-cultural-felipe-perez.html recuperado el 2 de julio de 2019

7 https://si.cultura.cr/infraestructura/colegio-tecnico-artistico-y-cultural-felipe-perez.html recuperado el 2 de julio de 2019.

8 https://si.cultura.cr/infraestructura/colegio-tecnico-artistico-y-cultural-felipe-perez.html recuperado el 2 de julio de 2019.

medio de su Ministra, Dra. Marina Volio Brenes; del señor Humberto Ruiz Centeno, representante del Ministerio de Cultura en la provincia y del Lic. German Alvarado Rodríguez, Director General de Bandas.

En 1993 la Escuela de Música desaparece para dar paso a la apertura del Colegio.

La escuela formó músicos que participaron en la Banda Nacional de Guanacaste o en grupos musicales.

Es importante destacar que para la creación del Colegio Técnico Artístico, la Msc. Emilia Pérez y personeros de la antigua Escuela de Música como el Prof. Andrés Herrera Herrera, Prof. Feliciano Betancourth Chavarría y el señor Efraín Pomares Herrera, realizaron actividades para recolectar fondos para la compra de material didáctico, etc. Para escoger a los estudiantes que ingresarían a la institución se realizaron talleres artísticos los fines de semana durante el mes de noviembre de 1993.

Para impartir los talleres se contó con algunos profesores de la región de Liberia y otros del Valle Central. Se contó con la colaboración de profesores de la Universidad Nacional, del Lic. Arnoldo Herrera de la Universidad de San José.

El liceo Nocturno, después de negociaciones, acepto dar prestadas su instalaciones para que el colegio empezara a funcionar. El Director Regional de Educación en ese entonces, era el Lic. Santos Juárez, quien brindó todo su apoyo.

En la lucha para la apertura del Colegio Técnico Artístico se contó con el apoyo de personas, instituciones, diputados de los partidos mayoritarios, organismos públicos y privados de todo el país y su respaldo lo testimoniaron en cartas que enviaron al Ministerio de Educación Pública, Lic. Marvin Herrera y al Presidente de la República, de aquella época (1990-1994).

En noviembre de 1993, se hizo la inauguración de los talleres artísticos.

Señalan las autoridades del colegio que es importante destacar que la provincia de Guanacaste es la única región que conserva en Costa Rica la cultura Mesoamericana, es por esta razón que se requiere de una institución que promueva al ser guanacasteco desde sus raíces.

Inicio de funciones del Colegio Técnico Artístico Felipe Pérez Pérez

El Colegio Técnico Artístico Profesor Felipe Pérez Pérez[9], abrió sus puertas el 7 de marzo de 1994. Es un centro educativo público, que cuenta con tres ejes

[9] https://si.cultura.cr/infraestructura/colegio-tecnico-artistico-y-cultural-felipe-perez.html recuperado el 2 de julio de 2019.

curriculares: Académico, Técnico-Artístico y de Innovación Educativa-Tecnológica.

De este modo nace el Colegio Técnico Artístico Profesor Felipe Pérez Pérez, cuyo propósito y objetivo general es generar estudiantes técnicos de excelencia académica a universidades y el mercado laboral. Se ubica en Liberia.

Las materias artísticas que se imparten en nuestro colegio son:

- Artes Plásticas
- Creación Literaria
- Danza
- Folklore
- Música
- Teatro

Todas estas a nivel de taller exploratorio de séptimo a noveno año, de décimo a duodécimo año los estudiantes pueden escoger por una ellas, donde se puede especializar, para optar por el título de técnico medio.

Como misión el Colegio Técnico Artístico Profesor Felipe Pérez Pérez, es una Institución estatal especializada en tres ejes curriculares: Académico, Técnico-Artístico y de Innovación Educativa-Tecnológica. Como institución educativa estatal, debemos promover el crecimiento del estudiantado en las universidades y en el mercado laboral con excelentes virtudes académicas y técnicas.

Y su visión es la formación de estudiantes en los tres ejes curriculares: Académico, Técnico-Artístico y de Innovación Educativa-Tecnológica en la región de Guanacaste. Otorga las mejores actividades técnicas y educativas a sus estudiantes, manteniendo un alto nivel de competitividad con otras instituciones artísticas y promoviendo así una excelente imagen y prestigio de sus estudiantes tanto a nivel nacional como internacional.

Población estudiantil del Colegio Felipe Pérez Pérez

Actualmente el Colegio Técnico Artístico Felipe Pérez Pérez[10] tiene una población de 543 estudiantes, quienes viajan desde diferentes partes de la provincia de Guanacaste. Tiene en su planilla 71 profesores.

En relación al presupuesto, las autoridades del citado centro educativo, lo caracterizan como un presupuesto “escuálido.”[11] No obstante, a pesar de que reciben recursos del MEP, se financian con bingos, ventas de comidas, etc.

[10] Nota del 20 de agosto de 2019, del Colegio Técnico Artístico Felipe Pérez Pérez, ante la consulta de la asesora Campos Quirós.
[11] Flaco o delgado, raquítico o poco desarrollado.

Asimismo, señalan que tienen limitaciones para suplirse de material didáctico que se requiere para la labor educativa.

En cuanto a las características de la población que asiste al centro educativo, se destaca que son estudiantes que provienen de hogares de escasos recursos económicos. Además, que los índices de violencia entre los estudiantes son bajos.

Por último, destacan que existe una gran relación entre el centro educativo, padres de familia y estudiantes.

Los índices de violencia entre los estudiantes son bajos. Existe una gran relación entre el centro educativo padres de familia y estudiantes.

5.- COINCIDENCIAS Y DIFERENCIAS ENTRE EL FELIPE PÉREZ PÉREZ Y EL CONSERVATORIO DE CASTELLA

En esta sección se presentan las principales coincidencias y diferencias entra ambas instituciones, con el objetivo de ofrecer el contraste entre una y otra. Posiblemente, por esta situación es que las autoridades del colegio artístico guanacasteco, señalan en la propuesta de ley, la implementación de ampliar la cobertura de la enseñanza de las artes, al nivel de preescolar y I y II ciclo de la Enseñanza General Básica.

Coincidencias

Ambas instituciones trabajan por la Educación Artística Pública y ambos otorgan un título técnico medio en las especialidades artísticas.

Diferencias[12]

El Conservatorio de Castella se encuentra ubicado en el Valle Central, reciben capacitaciones, tienen una Fundación[13] que les provee de instrumentos musicales y otros insumos. Tienen una escuela primaria artística. Reciben visitas de ministros del MEP y otros.

Señalan las autoridades que las diferencias del Colegio Felipe Pérez Pérez en relación con el Castella, son notorias: se localiza lejos de la capital, no tienen una escuela primaria artística, no se le proveen instrumentos musicales y otros insumos.

El Conservatorio se caracteriza por ofrecer una educación integral. Actualmente existen centros educativos con énfasis en educación artística, sin embargo no

12

13

otorgan un técnico medio. Los que si otorgan un técnico medio son: el Colegio Felipe Pérez Pérez (Liberia) y el Conservatorio de Castella.

En lo que se refiere a las diferencias, es que el Conservatorio de Castella inicia su propuesta desde el I Ciclo de la Educación General Básica, cuenta con docentes profesionales (titulados), en todas las subespecialidades.Tienen un plan de estudios y el Módulo horario aprobado por el Consejo Superior de Educación (CSE), específico para este centro educativo. Tiene un director (a) de Centro Educativo Artístico I, II, III y IV ciclos.

Además el Conservatorio de Castella posee un teatro donde se brindan las prácticas metodológicas de las diferentes especialidades, que, a la vez permite un espacio para la presentación de los trabajos realizados en clase y a nivel institucional.

III.- CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Hay que destacar que la materia sobre educación, en nuestro país goza de rango Constitucional, el constituyente lo deja patente en su artículo 79, que junto con el artículo 77[14] y 80[15] de la Constitución Política, garantizan la libertad de educación, la cual comprende indudablemente la libertad de creación y funcionamiento de instituciones de educación públicas y privadas, incluyendo la educación superior universitaria. Empero, el mismo artículo 79 establece que los centros docentes privados – lo cual incluye a los universitarios - se encuentran sometidos a la inspección de parte de las autoridades administrativas del Estado.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia[16] ha señalado con relación a la educación, la libertad de enseñanza que se trata de un Derecho a la Educación cuya libertad, está contenida en el citado numeral 79 de la Constitución Política, que comprende en su contenido esencial, un plexo de facultades que atañen a cada uno de los sujetos que intervienen en el proceso educativo integral a que se refiere el ordinal 77[17] del mismo texto, es decir: los educadores, los educandos y sus padres de familia. Los educadores tienen el derecho de enseñar, el ordenamiento jurídico autoriza a un sujeto para ejercer esas funciones, después de haber cumplido una serie de requisitos de carácter

[14] ARTÍCULO 77.- La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la pre-escolar hasta la universitaria.
[15] *"ARTÍCULO 80.- La iniciativa privada en materia educacional merecerá estímulo del Estado, en la forma que indique la ley".*
[16] Res. Nº 2009018514. SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las catorce horas y uno minutos del tres de diciembre del dos mil nueve Consulta judicial facultativa formulada por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Novena del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante resolución número 0059-2009 de las 11:30 horas del 31 de julio del 2009, dictada dentro del expediente número 04-000424-0163-CA, que es proceso ordinario interpuesto por la empresa ULACIT División Para universitaria Sociedad Anónima contra el Estado.
[17] ARTÍCULO 77.- La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la pre-escolar hasta la universitaria.

sustancial y formal fijados por la ley, con el fin de transmitir o facilitarle a otros sus conocimientos, experiencia, creencias y opiniones. *"Este derecho incluye, la posibilidad de fundar, organizar y poner en funcionamiento centros de enseñanza. (…) Se analiza ese derecho fundamental en su doble dimensión, en forma amplia en la sentencia N.3550-92 de las dieciséis horas del veinticuatro de noviembre del dos mil dos,* disposición que ha sido reiterada por la Sala, que entre otras sentencias, la N.8076-97 de las catorce horas del veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

De acuerdo con lo señalado por la Sala Constitucional, es obligación del Estado velar por el cumplimiento efectivo del Derecho Humano Fundamental a la Educación y, por ende, la fiscalización del acatamiento de los requisitos y garantías necesarias de currículo, la capacidad académic, tanto de los educandos como de los educadores y su legitimidad, la cual es imprescindible para la calidad de los centros de educación.

1. SOBRE EL CONSEJO SUPERIOR

Es lo que corresponde al Consejo Superior, este, tiene su fundamento jurídico en el artículo 81 de la Carta Política de 1949, que dispone que: ***"La dirección general de la enseñanza oficial corresponde a un consejo superior Integrado como señale la ley …"***.

El constituyente dejó patente que la dirección de la enseñanza oficial en nuestro país debe situarse en un **órgano desconcentrado**[18], presidido por el Ministro de Educación; debe ser un órgano técnico, cuyas competencias entre otras son la de aprobar proyectos para la creación de nuevos tipos de escuelas y colegios; la aprobación de reglamentos, planes de estudio y los programas a que deben someterse los establecimientos educativos, resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema educacional; cualquier otro asunto que le sometan el Ministro de Educación…".

La Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, en su momento indicó que la función y la directriz del sistema educativo costarricense deben ir de la mano de un proceso integral, correlacionado en sus diversos ciclos, desde la etapa preescolar hasta la universitaria. El constituyente dejó se sistema en manos de un ente superior especializado denominado Consejo Superior de Educación,

[18] *"La competencia de una organización administrativa puede ser transferida internamente mediante el proceso de desconcentración. Ese proceso conlleva que el jerarca resulte incompetente para emitir los actos relativos a la materia desconcentrada. Lo que no significa, sin embargo, una pérdida absoluta de competencia sobre el punto. Corresponde a la norma creadora de la desconcentración el definir el ámbito material de ésta y, por ende, cuáles poderes mantiene el jerarca respecto del inferior, debiéndose concluir que en los demás aspectos de la actividad, el inferior permanece sometido a jerarquía. Importa señalar que el jerarca puede, además, mantener el poder de mando e instrucción sobre el órgano desconcentrado, aspecto que determina el grado de desconcentración".* Ver sobre el particular el Dictamen 271-98 del 15 de diciembre de 1998.

presidido por el Ministro del ramo. (Corte Plena, resolución de sesión extraordinaria celebrada el 6 de octubre de 1988).[19]

Posteriormente, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia hace un análisis cuyo fundamento se consigna en las actas de la Asamblea Nacional Constituyente, expuso que para determinar la intención del legislador con respecto a la creación del Consejo Superior de Educación que con dicha dirección general *de la enseñanza oficial se*: *"(...) introduce un cambio sustancial al crear un* ***órgano de relevancia constitucional denominado Consejo Superior de Educación con competencia plena para realizar dicha función.*** *Esta posición significó una derogatoria tácita del artículo 6 del Código de Educación, que señalaba al Ministerio de Educación como el competente para realizar tal función*[20]*, dejando al* ***Consejo Superior de Educación y no al Poder Ejecutivo al que le compete la dirección general de la enseñanza oficial. Este solamente supervisa, vigila y desarrolla lo que el Consejo ha establecido y resuelto; no puede dictar políticas en el campo educativo sin la previa aprobación de ese órgano".***[21]

Con el objeto de cumplir con el mandato constitucional y el principio de reserva de ley, se promulga la ley N. 1362 de 8 de octubre de 1951, la cual crea y organiza el "Consejo Superior de Educación" y pone a su cargo ...desde el punto de vista técnico, la orientación dirección de la enseñanza oficial.' (Artículo 1°).

En esta ley se señala que el Consejo Superior de Educación deberá conocer de los proyectos de ley, reglamentos, planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educacionales y resolver los problemas de correlación e integración del sistema educacional.

Entre los actos y las normas que dicta el Consejo de Educación Superior y las otras normas que dicta el Poder Ejecutivo no existe una relación de jerarquía, toda vez que el órgano de relevancia constitucional tiene una competencia exclusiva y plena sobre una materia asignada por el Constituyente, la cual no puede ser invadida ni usurpada por el órgano constitucional -Poder Ejecutivo-, so pena de quebrantar el Derecho de la Constitución -valores, principios y normas-. Desde esta perspectiva, entre los actos y las normas del Consejo y los del Poder Ejecutivo no se presenta un fenómeno de jerarquía, sino de exclusión

[19] Ver sobre el particular la OJ-114-2004 de la Procuraduría General de la República de 14 de setiembre del 2004

[20] *Cuando se propuso la moción que originó el artículo 81 actual, los Diputados Zeledón y Baudrit Solera se refirieron a la importancia que se le diera a dicho Consejo "...la más amplia independencia para la realización de sus delicadas tareas' (acta No.158, p.375), se entiende obviamente, dicha independencia frente al propio Poder Ejecutivo, que había venido realizando tal función a la fecha. El diputado Baudrit Solera expresó que deseaba que se llegara '... a establecer el Poder Docente en Costa Rica...", reafirmando su tesis de dar autonomía al Consejo frente al accionar del Poder Ejecutivo. A ello se opuso el diputado Esquivel, quien manifestó sus dudas frente a la "variación sustancial" en el sistema tradicional, pero la moción finalmente fue aprobada (ibid, p.375- 376).* Op.cit.

[21] Ver al respecto las resoluciones de la Sala Constitucional, Voto N.1873-90 de las 15:45 horas del 18 de diciembre de 1990); La N.1874-90 de las 16:15 horas del 18 de diciembre de 1990.

de competencias, por lo que, ni el primero puede invadir las materias que corresponden al segundo, ni viceversa[22].

2. EN CUANTO AL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACION

El constituyente, reservó algunas materias para ser reguladas de una manera diferente por la ley: es lo que se denomina reserva de ley. Se trata de una garantía constitucional cuya finalidad es asegurar que determinadas materias de especial importancia para el interés común, sean reguladas de manera directa por el legislador ordinario.

La reserva de ley impide cualquier injerencia estatal en los derechos de las personas y garantiza las exigencias de seguridad jurídica en el ámbito de estos derechos. Para la materia que nos ocupa, el constituyente previó el derecho a la educación, además dejó de manera expresa que el derecho a la educación privada debe ser controlado y fiscalizado en su nivel y calidad por el Estado, conforme al interés público, como ya se expuso al inicio de este análisis[23].

IV.- ANALISIS DEL ARTICULADO.

ARTÍCULO 1

El precepto, pretende crear centros de educación artística que sean dependientes del Ministerio de Educación Pública, técnica, administrativa y financieramente.

Con respecto a lo que se pretende cabe destacar lo siguiente:

La legislación costarricense, como se expuso al inicio del presente estudio ya prevé lo que la iniciativa plantea, en el sentido de que existe todo un marco legal que recoge la posibilidad de impartir, fortalecer y crear los cursos o materias, además de nuevos centros de educación.

Es necesario reiterar que es la propia Carta Magna la que recoge en su artículo 81, que la dirección general de la enseñanza oficial corresponde a un Consejo Superior integrado y presidido por el Ministro del ramo. Así lo expresa también la Ley Fundamental de Educación en su artículo 5.

En el mismo sentido, la ley Orgánica del Ministerio de Educación, Ley N. 3481 de 13 de enero de 1965 y sus reformas dispone que corresponde de manera específica y en exclusiva al Ministerio de Educación poner en ejecución los planes, programas y demás determinaciones que emanan del Consejo Superior

[22] Op.cit
[23] Op.ci.

de Educación (artículo 2). El consejo[24], como se apuntó por esta asesoría, es un órgano desconcentrado, que posee funciones concretas que se definen en la Ley de Creación del Consejo Superior de Educación Pública Ley N. 1362 de 8 de noviembre de 1951 y sus reformas[25].

De lo expuesto, se concluye que lo que se pretende hacer vía ley, también lo puede proponer el Consejo Superior de Educación con la participación del Ministerio de Educación desde el punto de vista técnico y administrativo y puede llevarse a cabo si se cuenta con los recursos financieros.

ARTÍCULO 2.-

Por su parte el presente artículo 2, busca que al menos cada provincia tenga un centro de los que se pretenden crear, conforme lo dispone el artículo 1 de la presente propuesta de ley, asimismo al precepto se le añade que *"podrán constituirse como instituciones que impartan la Enseñanza Preescolar, General Básica y la Educación Diversificada con énfasis en Educación Artística"*.

Lo planteado en este artículo también es un aspecto de análisis y estudio de la del Consejo Superior de Educación; en la actualidad los programas incluyen el estudio de las artes.

En todo caso debe precisarse si lo que se pretende es crear centros de educación especializados en las artes donde se imparta la parte de enseñanza

[24] ***Artículo 1.-*** *Se crea el Consejo Superior de Educación Pública como órgano de naturaleza constitucional con personalidad jurídica instrumental y presupuesto propio, que tendrá a su cargo la orientación y dirección de la enseñanza oficial.*
Artículo 2.- *El Consejo Superior de Educación deberá participar activamente en establecimientos de planes de desarrollo de la educación nacional, en el control de su calidad y buscará no solo su desarrollo armónico, sino su adaptación constante a las necesidades del país y a los requerimientos de la época, para el cumplimiento de sus competencias tendrá capacidad para contratar conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, su reglamento y la normativa vigente.*

[25] ***Artículo 8.-*** *El Consejo deberá aprobar:* ***a)*** *Los planes de desarrollo de la educación pública.* ***b)*** *Los proyectos para la creación, modificación o supresión de modalidades educativas, tipos de escuelas y colegios, y la puesta en marcha de proyectos innovadores experimentales, ya se trate de la educación formal o la no formal.* ***c)*** *Los reglamentos, planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos y resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema.* ***d)*** *Los planes de estudio y los aspectos centrales del currículum y cualquier otro factor que pueda afectar la enseñanza en sus aspectos fundamentales.* ***e)*** *El sistema de promoción y graduación.* ***f)*** *Las solicitudes de equivalencia de estudios y títulos de estudiantes y profesionales extranjeros que no sean de la competencia de las universidades.* ***g)*** *Los lineamientos generales del currículum y las políticas aplicables a la educación postsecundaria no universitaria, así como la aprobación del funcionamiento de cada institución de este tipo, todo con base en las recomendaciones técnicas.* ***h)*** *La política de infraestructura educativa.* ***i)*** *Los planes para la preparación, el perfeccionamiento y el estímulo del personal docente.* ***j)*** *Cualquier otro asunto que le sometan el ministro de Educación o por lo menos tres de sus miembros, dentro de la materia de su competencia.*

general básica y la educación diversificada o si se pretende partir de centros que ya existen y fortalecer el área que corresponde a las artes.

Como se ha venido indicando, para cualquier opción con el marco legal vigente se puede hacer, y no se requiere de una nueva ley.

ARTÍCULO 3.-

El artículo dispone, que el Consejo Superior de Educación[26] debe conocer, aprobar y revisar los programas de estudio, entre otras funciones, de los citados centros que se pretenden crear.

Con respecto a lo dispuesto en este precepto, se reitera por parte de esta asesoría jurídica que existe un mandato constitucional y legal vigente que le confiere a dicho Consejo esas facultades, lo que trae como resultado la reiteración de algo que ya está regulado.

ARTÍCULO 4.-

Sobre lo apuntado en el precepto hay que dejar patente que los centros de educación, están supeditados a los programas de estudios que aprueba el Consejo Superior de Educación supra-citado, el Ministerio tiene los canales que permiten su ejecución.

Sobre la referencia a la ayuda para evitar que los niños y jóvenes no entren o se alejen de la drogadicción, es importante destacar que se trata de una medida que va de la mano con la parte que corresponde a los profesionales en la orientación (orientadores y personal administrativo) de todos los centros de educación.

ARTÍCULO 5.-

Lo que busca el artículo propuesto ya está regulado, la citada Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, ley N. 3481 al respecto de manera expresa dispone lo siguiente:

> *Artículo 3º.- El Ministerio es el encargado de mantener y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Universidad de Costa Rica, así como con cualesquiera otras instituciones que imparten enseñanza superior.*
>
> *Artículo 5º.- El Ministerio es el vínculo entre el Poder Ejecutivo y las demás instituciones que trabajan en el campo educativo y cultural, tanto públicas como*

[26] En este sentido el artículo 17 de la Ley N. 3481 indica que: "…*El Ministro es el coordinador entre el Ministerio y el Consejo Superior de Educación y tiene la obligación de hacer que se cumplan todos los acuerdos del Consejo, así como vigilar la aplicación de las leyes y reglamentos que rigen la educación nacional".*

privadas, nacionales e internacionales. (NOTA: Lo relativo a "Cultura" compete actualmente al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, según su Ley de Creación No.4788 del 5 de julio de 1971).

TRANSITORIO ÚNICO

Se establece la obligación al Ministerio de Educación a elaborar un plan piloto, sobre un cambio de metodología en un centro de educación especifico, además debe considerarse que este tipo de propuestas le competen al Consejo citado y que el ente rector en la materia es el Ministerio de Educación.

Cabe señalar que la norma no es propiamente una norma transitoria, sino una norma con carácter temporal, que fija una fecha de un año luego de la publicación de la ley para que dé inicio a un plan piloto, pero no se indica cuanto tiempo va a durar ese plan piloto. Debe indicarse el tiempo que debe durar ese plan piloto, y lo planteado en el transitorio puede perfectamente colocarse como un artículo más de la eventual ley.

V.- ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Votación

El proyecto de ley requiere para su aprobación, de la mayoría absoluta de los votos presentes, conforme con lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

Conforme al artículo 124, procede la delegación de la presente iniciativa legislativa a una Comisión con Potestad Legislativa Plena.

Consultas

Obligatorias:

- Consejo Superior de Educación Pública (De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N. 1362 del 8 de noviembre de 1951 y sus reformas).

Facultativas:

- Ministerio de Educación Pública

VI.- ANTECEDENTES

- Constitución Política de la República de Costa Rica, de 7 de noviembre de 1949, y sus reformas
- Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, ley N.3481 de 17 de enero de 1965 y sus reformas

- Ley del Consejo Superior de Educación Pública, Ley N. 1362 de 8 de noviembre de 1951 y sus reformas
- Ley Ley Fundamental de Educación, Ley N. 2610 de 25 de octubre de 1957 y sus reformas.
- Código de Educación, Ley N. 18 de 18 de agosto de 1944 y sus reformas.

Elaborado por: tar/ccq
/*lsch//30-9-2020
c. archivo